

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca – Arauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.  
Radicado: 2018-00105-00.  
Deudor: COOTRANSTEFUARAUCA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO: CORRER** traslado por el término de diez (10) días a las partes del informe y anexos presentados por el secuestre que obran a folios 81 a 83 del cdno ppal N° 5, los cuales se entienden como una rendición de cuentas definitivas para los efectos del artículo 500 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** al promotor para que aclare o indique el radicado del proceso y el nombre del juzgado donde se encuentran los depósitos judiciales, el cual solicita la reconversión de títulos judiciales, realizadas mediante los escritos del 24 de febrero de 2022<sup>1</sup>, y 01 de abril de 2022<sup>2</sup>, debido a que cuando se pide esta situación figuran en otro proceso.

**TERCERO: REQUERIR** al promotor para que presente un informe en el término de cinco(05) días a partir de la fecha de recibido sobre el cumplimiento del acuerdo aprobado respecto al pago a todos los acreedores, incluyendo los gastos de administración, demostrando los pagos realizados so pena de ser acreedor a las sanciones de ley.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Fls. 84 y 85 cdno ppal N° 5.

<sup>2</sup> Fls. 86 y 87 cdno ppal N° 5.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO.** Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:

a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos [2o](#), [10](#) y [11](#) de la Ley 964 de 2005;

b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia.

- 
3. Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.
  4. Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado.
  5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
  6. Actuar como conciliador en el curso del proceso.
  7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.
  8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del juez del concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
  9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del juez del concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.
  10. Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley.
  11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

**ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO.** Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

**CUARTO: REQUERIR** a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla en primer lugar con la digitalización del expediente conforme al protocolo del Honorable Tribunal superior de Arauca; en segundo lugar, con los términos de los procesos y los expuestos al subir los memoriales al despacho conforme la circular 003 del 2021 en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ.  
A.S.C. N° 97.**

*Revisó: Kelly Rincón.*

*Proyectó: Gary Carrero.*

*Firmado Por:*

*Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4dcf340509c2a0159f34af2895d5d557abaf65ea6866bf725597e4530c59bed3  
Documento generado en 18/05/2022 02:39:14 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

---

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.